

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SANTIAGO, 26 SET. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Instructivo Presidencial N°007, de 6 de Agosto del 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; y, en la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. En su título IV "De la modificación de otros cuerpos legales", introdujo un título IV nuevo a la Ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, denominado "De la participación ciudadana". Con la mencionada modificación, la Ley N° 18.575, en su artículo 70, inciso primero, señala que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
2. Que, el ámbito de acción de la participación ciudadana tiene como propósito fortalecer los canales y espacios de información y opinión dispuestos por el gobierno para la ciudadanía, con la finalidad de lograr atender de un modo más eficiente y efectivo las necesidades de los ciudadanos. Desde la perspectiva del usuario, éste no solo se limita a recibir y usar los servicios, sino que además a controlar la gestión, plantear demandas y propuestas, ayudar a la toma de decisiones y, en general, colaborar en el perfeccionamiento de la gestión pública, asumiendo responsabilidades frente al Estado.

3. Que, S.E. la Presidenta de la República Michelle Bachelet, a través del Instructivo Presidencial N° 7, ha establecido como objetivos estratégicos en esta materia, el revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas sectoriales, en todas sus etapas; integrar transversalmente el enfoque de la participación ciudadana a toda la política pública sectorial incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación para ampliar el acceso; fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública; promover la participación sin ningún tipo de discriminación arbitraria.
4. Que, la existencia de un marco normativo que incentive y de cuenta de los objetivos estratégicos señalados, que además describa de manera acabada los mecanismos de participación ciudadana, permite entregar un real control social respecto de la actividad de los diversos organismos públicos encargados de tomar decisiones en el marco de un Estado Democrático.

RESUELVO

EXENTA N° 0454B /

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 0706-B, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Dirección de Compras y Contratación Pública-ChileCompra.
2. Apruébese la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA - CHILECOMPRA”

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante “La Dirección” regula la manera en que la ciudadanía puede ser



participe del desarrollo de las políticas públicas que son de su interés, y permite la participación de ésta como portadora de intereses sociales.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos:

- **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección se fundamenta en la modificación introducida en la Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Son mecanismos de participación ciudadana de esta Dirección:

- Cuenta Pública Participativa.
- Consulta Ciudadana.
- Consejo de la Sociedad Civil.
- Acceso a información relevante



De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4º: La Dirección ChileCompra, a través de su Director(a), efectuará una Cuenta Pública anual, con el objeto de realizar un balance de la gestión del año anterior y de disponer de un espacio de diálogo entre la autoridad política, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

Artículo 5º: La Dirección informará a través del sitio electrónico institucional www.chilecompra.cl, con a lo menos diez días de anticipación, el contenido y fecha de realización de la Cuenta Pública Participativa.

Luego de expuesta la Cuenta Pública, los ciudadanos podrán, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, realizar comentarios, planteamientos y sugerencias que estimen pertinente a través de los canales que se determinen en el sitio web de la institución.

La Dirección en un término de quince días hábiles responderá dichas observaciones en forma general o específica, según corresponda, por la misma vía.

De la Consulta Ciudadana

Artículo 6º: La Dirección, en tanto considere poner a discusión temas de interés ciudadano, implementará consultas ciudadanas virtuales de opinión a través del sitio electrónico institucional www.chilecompra.cl.

Artículo 7º: Las consultas ciudadanas virtuales de opinión deberán contener a lo menos la siguiente información:

- Un resumen del tema de interés ciudadano que se somete a consulta;
- Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía; y
- Un espacio para poder formular opiniones y observaciones del tema sugerido.

Artículo 8º: La consulta respectiva deberá efectuarse con los mayores estándares de transparencia, de forma representativa y pluralista.

Artículo 9º: el anuncio de la consulta ciudadana virtual de opinión se publicará a través del sitio electrónico institucional con al menos 7 días hábiles de anticipación, y, una vez abierta, se mantendrá disponible para la ciudadanía durante un plazo de, a lo menos, 15 días hábiles.

Artículo 10: Las personas naturales y jurídicas que deseen participar en la consulta respectiva deberán individualizarse para emitir sus opiniones, propuestas y/o consultas a la misma.

Artículo 11: La Dirección revisará las opiniones, propuestas y/o consultas recibidas, las organizará temáticamente y las considerará en su mérito. Se publicará en la página web institucional las conclusiones a la consulta efectuada en un plazo no superior a 45 días hábiles a partir del cierre de la etapa de recepción de opiniones.



Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 12: El Consejo de la Sociedad Civil será un órgano de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, compuesto por distintos sectores de la sociedad civil que guarden relación con la misión de la Dirección.

Artículo 11: El Consejo de la Sociedad Civil sesionará ordinariamente cinco veces al año, pudiendo ser citado extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 12: El Consejo de la Sociedad Civil estará conformado por los siguientes integrantes:

- Director/a o quien le represente
- Jefaturas encargadas de los diferentes comités de trabajo
- Doce Consejeros/as representantes de la sociedad civil.

El Consejo tendrá un secretario/a ejecutivo, provisto por la Dirección.

El Consejo se renovará cada dos años en su totalidad.

Artículo 13: En la elección de consejeros podrán participar representantes de las organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como son, instituciones académicas, centros de pensamiento, organismos no gubernamentales y grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad, en el análisis de las políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo de un mercado de las compras públicas que promueva la inclusión, la participación de las empresas de menor tamaño y consolidar las mejores prácticas en este sistema.

Artículo 14: En la conformación del Consejo de la Sociedad Civil se considerarán los criterios de diversidad, pluralidad y representatividad, distribuyéndose los y las consejeras de acuerdo a la siguiente proporcionalidad: tres representantes de organizaciones ligadas a la inclusión de grupos vulnerables en la sociedad; tres en materia de la promoción de oportunidades para las empresas de menor tamaño; tres en materia de la promoción de la transparencia, probidad e integridad en la función pública; y tres en materia de la promoción de modernización del Estado.

Artículo 15: El Consejo de la Sociedad Civil constituirá comités de trabajo de acuerdo a las temáticas con las que se encuentran relacionados sus diferentes consejeros, los cuales serán coordinados por un funcionario de la Dirección.

Artículo 16: Las facultades de sus miembros, la forma de constituir los comités de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, se establecerán mediante un acto administrativo emitido por la autoridad correspondiente de esta Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la total tramitación de la presente resolución.



Del acceso a la información relevante

Artículo 17: El acceso a la información relevante se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" y en la ley 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública", sin perjuicio de otras normativas que resulten aplicables.

Artículo 17: Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional www.chilecompra.cl:

- a) Banner de Participación Ciudadana.
- b) Información permanente de interés público como planes y políticas.
- c) Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), el cual brinda los siguientes servicios:
 - o Formularios en línea que permiten canalizar las consultas y sugerencias a la Dirección, así como los reclamos por irregularidades en el proceso de adquisición de bienes y servicios, por pago no oportuno, por funcionamiento de la plataforma o bien por demora en los servicios de respuesta.
 - o Mesa de Ayuda telefónica N° 600 7000 600 que permite un contacto directo con ejecutivos que orientarán y ofrecerán apoyo en relación con los distintos servicios que ofrece la Dirección.
 - o Atención Presencial: que se realiza en las oficinas de la Dirección y en los Centros ChileCompra a lo largo del país.
- d) Banner de Gobierno Transparente.
- e) Banner de Solicitud de Acceso a la Información.

3. Publíquese la presente resolución en el banner Gobierno Transparente de esta Dirección de Compras y Contratación Pública.

Anótese y Comuníquese

TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA



COZ/ARI/JNT/RHB
DISTRIBUCION:

- Jurídica
- Comunicaciones
- Dirección
- Oficina de Partes

